



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se procede al abono a la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO), la cantidad correspondiente al pago en enriquecimiento injusto de la gestión del mes de noviembre, de 40 plazas mixtas de primera acogida y valoración en COA, encuadradas en el Sistema de Protección a la Infancia, para menores extranjeros no acompañados, por un importe total de 153.266,19 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de Gastos de 2023. Expediente contable número 0350008180.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 6590/2021, de 23 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se aprobó el expediente y el inicio del procedimiento de adjudicación de la celebración de un contrato de carácter plurianual 40 plazas mixtas de primera acogida y valoración en COA, encuadradas en el Sistema de Protección a la Infancia, para menores extranjeros no acompañados.

- Por Resolución 653/2022, de 28 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y el Desarrollo de las Personas, se adjudicó a GINSO dicho contrato.
- El módulo mensual a pagar para el periodo inicial del contrato es de 3.244,37 euros IVA excluido.
- Una vez finalizado el contrato inicial, la entidad adjudicataria presenta renuncia a la prórroga del mismo ante la imposibilidad de cubrir los costes que genera la prestación del servicio.
- Por Resolución 4610/2023, de 15 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprobó un nuevo módulo mensual por plaza para el año 2023, que asciende a 3.832,07 euros, IVA exento.
- En consecuencia, desde la Subdirección de Familia y Menores se considera acreditada la necesidad de que se siga prestando el servicio.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Fecha:  
2023.12.1  
4 09:41:43  
+01'00'

Pamplona 14 de diciembre de 2023



**INFORME RELATIVO AL PAGO EN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DEL MES DE NOVIEMBRE A LA ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO) POR LA GESTIÓN DE 40 PLAZAS MIXTAS DE PRIMERA ACOGIDA Y VALORACIÓN EN COA, ENCUADRADAS EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA, PARA MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS.**

Por Resolución 6590/2021, de 23 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se aprobó el expediente y el inicio del procedimiento de adjudicación de la celebración de un contrato de carácter plurianual 40 plazas mixtas de primera acogida y valoración en COA, encuadradas en el Sistema de Protección a la Infancia, para menores extranjeros no acompañados.

Por Resolución 653/2022, de 28 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y el Desarrollo de las Personas, se adjudicó a GINSO dicho contrato.

El precio de adjudicación es de 1.362.635,40 euros, IVA excluido, para el periodo de duración inicial del contrato, que abarca desde el 15 de febrero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

El módulo mensual a pagar para el periodo inicial del contrato es de 3.244,37 euros IVA excluido.

Una vez finalizado el contrato inicial, la entidad adjudicataria presenta renuncia a la prórroga del mismo ante la imposibilidad de cubrir los costes que genera la prestación del servicio.

La Subdirección de Familia y Menores informa de la necesidad de mantener el servicio y por tanto de proceder al abono del mismo en situación de enriquecimiento injusto hasta que sea tramitado y resuelto un nuevo expediente de contratación.

Por Resolución 4610/2023, de 15 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprobó un nuevo módulo mensual por plaza para el año 2023, que asciende a 3.832,07 euros, IVA exento.

La ocupación y coste del mes de noviembre es la siguiente:

Centro	Plazas	Días mes	Estancias	Módulo mes	Coste total
Módulo fijo	40	30	1200	3.333,90	133.356,00
Módulo variable	39,97	30	1.199	498,17	19.910,19
<b>TOTAL NOVIEMBRE</b>					<b>153.266,19</b>

En consecuencia, desde la Subdirección de Familia y Menores se considera acreditada la necesidad de que se siga prestando el servicio y, por tanto, se propone el pago de 153.266,19 euros a la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO), con NIF G83034793, por la gestión



de 40 plazas mixtas de primera acogida y valoración en COA para menores extranjeros no acompañados correspondiente al mes de noviembre.

Dicho abono se realizará con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de Gastos de 2023, (R-7921) en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación.

Pamplona, 30 de noviembre de 2023

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
(Rama Económica)

Cristina Inchusta Sarasibar

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE  
CONCERTACIÓN

M<sup>a</sup> Nieves Sáinz de Vicuña Gil

LA SUBDIRECTORA DE VALORACIÓN  
Y SERVICIOS

Olga Sala López

CONFORME INTERVENCIÓN

## INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

La situación de las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos son las siguientes:

- **Paula Dukelsky**: Servicio de valoración e intervención terapéutica en casos de abuso sexual a menores, y valoración de idoneidad a familias de acogida y adopción: Se encuentra en proceso de licitación.
- **Asociación para la gestión de la Integración Social (GINSO)**: Gestión de 40 plazas de COA para menores extranjeros no acompañados: Se encuentra en proceso de licitación.
- **Agintzari Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social**: Supervisión de casos y grupos en la Subdirección de Familia y Menores: Se encuentra en proceso de licitación.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible hasta que entren en vigor las nuevas adjudicaciones, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado

por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que las prestaciones de los servicios tras la finalización de los contratos no fueron fiscalizadas en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.



En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de noviembre, por un importe de 160.561,19 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS  
PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 27 de diciembre de 2023, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación relacionados en el anexo.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar las autorizaciones y disposiciones de gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de

enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo,

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe de 160.561,19 euros.

2º. Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado departamento.

Pamplona, veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

## ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
Valoración casos	PAULA DUKELSKY		Pago noviembre	1.188,00	350008147
40 plazas de COA en Marcilla para MENAS	ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO)	G83034793	Pago noviembre	153.266,19	350008180
Supervisión de casos y de grupos	AGINTZARI SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL	F48481923	Pago mayo-noviembre	6.107,00	350008146
				<b>160.561,19</b>	



La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 216/2024, de 09 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona a la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO), la cantidad correspondiente al pago en enriquecimiento injusto de la gestión del mes de noviembre, de 40 plazas mixtas de primera acogida y valoración en COA, encuadradas en el Sistema de Protección a la Infancia, para menores extranjeros no acompañados.

Por Resolución 653/2022, de 28 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y el Desarrollo de las Personas, se adjudicó a la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO) dicho contrato.

El contrato comenzó sus efectos el día 15 de febrero de 2022 finalizando el 31 de diciembre de ese mismo año.

El módulo mensual a pagar para el periodo inicial del contrato es de 3.244,37 euros IVA exento.

Una vez finalizado el contrato inicial, la entidad adjudicataria presenta renuncia a la prórroga del mismo ante la imposibilidad de cubrir los costes que genera la prestación del servicio.

La Subdirección de Familia y Menores informa de la necesidad de mantener el servicio y por tanto de proceder al abono del mismo en situación de enriquecimiento injusto hasta que sea tramitado y resuelto un nuevo expediente de contratación.

Por Resolución 4610/2023, de 15 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprobó un nuevo módulo mensual por plaza para el año 2023, que asciende a 3.832,07 euros, IVA exento.

Por Acuerdo de 27 de diciembre de 2023 del Gobierno de Navarra, se resuelven favorablemente varios expedientes de abono conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra éste, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

Visto el informe de la Sección de Concertación con el visto bueno de la Subdirección de Familia y Menores, referente al abono a la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO) de la cantidad correspondiente al pago en enriquecimiento injusto de los gastos derivados de la gestión de 40 plazas mixtas de primera acogida y valoración en COA para menores extranjeros no acompañados, del mes de noviembre.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

#### RESUELVO:

1º.- Interesar al Centro Contable para que ordene el pago de 153.266,19 euros a favor de la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO), con NIF G83034793 por la gestión de 40 plazas mixtas de primera acogida y valoración en COA para menores extranjeros no acompañados, del mes de noviembre de 2023.

El abono se realizará con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de Gastos de 2023 (R-7921).

2º.- Notificar esta Resolución a la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO), a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, y a su Sección de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales, a la Sección de Concertación de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas y al Centro Contable de la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, a los efectos oportunos.

Pamplona, a nueve de enero de dos mil veinticuatro. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.



Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

**EL SECRETARIO GENERAL TECNICO**

  
Fermín Casado Leoz